

Por la cual se deroga el literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2016,

CONSIDERANDO

Que el literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010, por la cual se establecen las determinantes ambientales para el ordenamiento del suelo rural en jurisdicción de Corpocaldas, dispone que todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y de obras para alumbrar aguas subterráneas.

Que mediante la Resolución 330 de 2017 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico, de obligatoria observancia en el diseño, operación y mantenimiento de todas las obras e instalaciones relacionadas con el sector.

Que en el capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, se fijan los criterios de localización para los componentes de los sistemas de tratamiento centralizados y descentralizados o en el sitio de origen. Los primeros –PTAR, deben estar ubicados a no menos de 50 metros de fuentes de agua para consumo humano y los segundos –tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.

Que Corpocaldas acoge las normas determinadas en el reglamento técnico que dan prelación a las fuentes de agua utilizadas para consumo humano; razón por la cual se derogará la regla sobre ubicación de los sistemas de tratamiento, con el fin de que las decisiones sobre la materia se fundamenten únicamente en el RAS y evitar así confusión en la aplicación de las normas.

Con fundamento en lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCION No. 2017-3820
(28 de diciembre)

Por la cual se deroga el literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Elaboró: Luz Edelmira Gutiérrez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo